

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00437-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 28 de marzo de 2022 que ordenó el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se repondrá conforme pasa a motivarse.

El artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en su numeral 3º dispone: *“salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquel se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo”*.

Dicho postulado resulta ser norma especial aplicable al asunto, en tratándose de emplazamiento, dado que, por ser un proceso de servidumbre su trámite se somete a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015.

En ese sentido, como quiera que esta norma dispone cómo debe hacerse el emplazamiento no hay lugar hacer remisión expresa a lo que sobre la materia establece el código general del proceso, por lo que, en tal virtud, la decisión confutada debe reponerse y en su lugar ordenar el emplazamiento de los

demandados bajo lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 3º del Decreto 1073 de 2015.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ÚNICO. Reponer el auto de 28 de marzo de 2022 para en su lugar ordenar el emplazamiento de los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 3º del Decreto 1073 de 2015. Para cuyo efecto, por secretaría fíjese el aviso de emplazamiento en el micrositio que tiene habilitado el juzgado en la página de la Rama Judicial por el término de (3) días. La parte actora deberá acreditar que la publicación se efectuó en un medio de amplia circulación de la localidad y por una radiodifusora. Así mismo, que la copia de aquel se fijó en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.